



En la ciudad de Mé-

xico, a veinte de Agosto de mil ochocientos se-
 senta y uno, ante mi el Escribano e Nacional y pu-
 blico, y testigos que se expresaran, Don Juan Brucó, vi-
 cino de esta capital, a quien doy fe conoço, otorga: que da su poder
 amplio, cumplido y bastante, cuanto por derecho se requiera y
 sea necesario, más fuerte y deba valer, a Don Ignacio de Siria,
 vecino de la Villa y Corte de Madrid, capital de la Monarquía Es-
 pañola, especial para que en nombre del otorgante, y representando
 su persona, derechos y acciones, formalice por escritura pública el
 contrato social que tiene ajustado con los Señores Gaspar y Reig,
 de la misma Villa de Madrid, sobre giro y comercio de libros, es-
 tipulando las condiciones todas, que le parezcan convenientes a la
 prosperidad del negocio, y firmando por el que habla, la escritura
 con las cláusulas, sumisiones y renunciaciones que sean congruentes
 a su mayor estabilidad y firmeza, pues de la manera que la otor-
 ga, así la aprueba esta y ratifica desde ahora, como si el mismo
 la hubiera otorgado; queriendo se tengan aquí por insertas cuantas
 especialidades se necesitan para llenar el objeto, y facultando a
 su apoderado para que obre en el particular con entera libertad y
 amplitud, sin que por falta de expresión, requisito o circunstancia
 que no se exprese en el presente poder, dese de preceder, por que
 cuantas sean necesarias al intento da en él por insertas, como si
 lo estuvieran. Y a dar por firme, válido y subsistente lo que
 en virtud de este poder se hiciere, se obliga el otorgante con sus
 bienes presentes y futuros, y con ellos se somete a la jurisdicción
 de los Señores Jueces, que de sus causas juzgan y deban conforme
 a derecho conozer, para que a lo dicho lo compelan y estrechen,
 como si fuera por sentencia consentida y pasada en autoridad
 de cosa juzgada: renuncia las leyes de su favor y defensa con

la general del derecho. Asi lo otorgo y firmo siendo testigos Don
 Mariano Lopez, Don Francisco Lara y Don Jeronimo Gonzalez Cuevas,
 de esta vicaria, doy fe. = Juan Ruiz. = Ramon de la Cueva, Es-
 cribano Nacional y Publico.

Sacose del protocolo de instrumentos publicos a mi cargo, para la parte, despues
 de su otorgamiento; y va en este pliego del sello segundo del libro corriente, cor-
 rigido. Doy fe.



Ramon de la Cueva
 L. N. 789

Los Infrascriptos Escribanos

Certificamos y damos fe que Don Ramon de la Cueva
 va por quien se halla autorizado el anterior poder es Escribano
 Nacional y Publico como se titula y sigue el signo y fir-
 mia que lo suscriben, dandose a todos sus actos entera fe y
 credito judicial y extrajudicialmente. Y para que conste
 se ponemos la presente sellada con el de nuestro Colegio
 en la Ciudad de Mexico a veintidos de Agosto
 de mil ochocientos sesenta y uno.

J. S. E.

P.
 Fran.º Rafael
 Galapari



M. Valera

M. de la Cueva



El C. Juan José Diaz, Gobernador del Distrito de
 Mexico

Certifico que las firmas y signos que
 antedichos son las mismas que usan, tanto en sus nego-

particulares como publicos los individuos que se expresan y que componen parte del Colegio de Escribanos de esta Capital.

Y en cumplimiento de la ley de la materia, espreso el presente en Mexico a veinte y tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno

Juan Bar

N. 160

El infrascrito Oficial mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores.



Certifico: que la firma que antecede es, al parecer, del Sr. Juan José Bar y la misma que usa en todos los documentos que autoriza, como Gobernador del Distrito.

México Agosto 24 de 1861

Juan A. D. Arias

El que suscribe, A. de Morineau, Consul de Francia Counciller de la Legacion Imperial y Encargado del Consulado General de España en México. — Certifico que la firma que precede es del Sr. D. Juan A. D. Arias, Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones, la misma que usa en todos los documentos oficiales, y a la que se da entero valor y crédito. — Y en testimonio firmo la presente certificacion acompañada del Sello del Consulado de S. M. C. en México, a 24 de Agosto de 1861.

Barif art. 58.

Solvit \$ 2.63



A. de Morineau

Handwritten signature in brown ink, possibly reading "Alfonso de..."





24.011

Numero 293.

Acta de Sociedad Comanditaria entre los
Sres Gaspar y Roig del com.^o de libros de
esta Corte y D. Juan Puxó, de Megico
representado por D. Ignacio de Sicilia.

En Madrid a once dias de Octubre de
mil ochocientos sesenta y uno, ante mi como
y testigos comparecieron los Sres D. Jose Gaspar
natural de España ser de Barcelona, D. Jose
Roig de la misma naturalera, y D. Fernan
do Gaspar los tres de esta veindad, del comer
cio de libros de esta capital bajo la rason so
cial de Gaspar y Roig, y comparecio tambien
D. Ignacio de Sicilia de esta propia veindad
en concepto de apoderado de D. Juan Puxó
vecino de la Ciudad de Megico, segun el que
me exhibe afirmando y jurando en forma que
no le esta retirado ni revocado en cosa algu
na y que le tiene aceptado y expresamente
le acepta de nuevo, por lo cual me puede

le una a este registro e inserte en las copias
que de el expediere. Y el tenor del citado po-
der escrito en papel sellado de la clase segun-
da de cuatro pesos, y de sus legalizaciones a
la letra dice asi.

— aqui el poder —

El poder inserto conforma con su original
que aguyado queda a este instrumento de
que doy fe y aque me remito. Y los cuantos
comparandolos con los conceptos espuesados, y ma-
nifestando el Sima que su poderdante es natu-
ral de Torruella de Monqui, dijeron: que ha-
biendose disuelto la Sociedad, que para el estableci-
miento de una Libreria en el Portal del Aguila
de Oro sumo cinco de dicha ciudad de Mexico
propia de dichos Señores Gaspar y Proig tenian cons-
tituida haci mas de siete años, bajo la representa-
cion del indicado D.^o Juan Proig y D.^o Manuel
Morales, respecto a haberse separado este, procedio-
se a la formacion del inventario general y ba-
lance de todos los haberes existentes, creditos y deu-
das sociales con fecha treinta de Setiembre del
año de mil ochocientos sesenta, de cuyo ba-
lance resulto a favor de los Señores Gaspar y



Proig un capital de dos millones setecientos sesenta
 y siete mil setecientos un reales cuatro m^d, y á fa-
 vor de D. Juan Pardo el de ciento dos mil setecien-
 tos dos reales, el que aprueban y ratifican con
 la presente; y demandando los otorgantes continuar
 el mismo comercio de libros, ya que en el tienen
 invertido un capital respetable, por ahora algo di-
 ficil de realizar, han resuelto formar, como por la
 presente constituyen y forman nueva Sociedad
 en comandita bajo los pactos y condiciones siguientes.

1.º El objeto de esta Sociedad es el del comercio de
 Libro, ó sea su compra y venta al por mayor y
 menor, su domicilio en la Ciudad de Mexico
 en el Portal del Aguila de Oro, Numero cinco, sin
 perjuicio de establecer la Libreria en otro punto
 de aquella Ciudad que se reconozca mas prove-
 choso á los intereses sociales; y su duracion la de
 cinco años á contar desde primero de Enero de mil ochocien-
 tos sesenta y uno

2.º La razon Social será la de "Juan Pardo y Com-

pañía, usando la firma D.^o Juan Buzó en la Ciu-
dad de Mexico como gerente y administrador
del establecimiento librería en aquel punto ba-
jo su mas estrecha y esclusiva responsabilidad, de-
biendo dar á conocer el establecimiento social bajo el
titulo de "Librería Mexicana de Juan Buzó y
Compañía, Depósito de la Biblioteca ilustrada y Li-
brería de Gaspar y Proig de Madrid

3.^o El capital social de pertenencia de los Señores
Gaspar y Proig, resultante del ultimo referido balan-
ce practicado, es el de dos millones setecientos sesenta y
siete mil setecientos un reales, cuatro m.^d y el de D.^o
Juan Buzó en la cantidad de ciento dos mil och-
cientos dos reales, ó sea aquel otro mayor ó menor
que respectivamente resulten tener los socios en el
dia primero de Enero de mil ochocientos sesen-
ta y uno, en existencias de libros, creditos, meta-
lles y demas haberes sociales

4.^o D.^o Juan Buzó en la calidad de socio geren-
te administrará, representará la mencionada
librería, dirigiendo todos los negocios y operaciones
que se operen y deban celebrarse en virtud
de los socios, y con el capital y credito que goza



el establecimiento de Mejico, queda autorizado para hacer compras de los libros que convenga y sean necesarios, quedando empeño obligado a dar cuenta a los Señores Gaspar y Proig comanditarios, todos los meses, de toda operacion cuyo interes esuda de doscientos cincuenta duros; así como tambien a remitirles una copia mensual del libro de caja, o sea la operacion de cada mes. Deberá igualmente Puerto Morea con orden y con las formalidades legales los correspondientes libros y libretas donde consten todos los actos y operaciones sociales.

5.º En cualquier estado y periodo de la Sociedad podrán los comanditarios Señores Gaspar y Proig exigir a D.º Juan Puerto noticias y antecedentes acerca del estado de la Sociedad y sus operaciones, que debera Puerto darlas, con la mayor prontitud posible y sujetarse a las observaciones e instrucciones que le den los comanditarios.

6.º Los Señores Gaspar y Proig atenderán y

procurarían la compra de todos los libros que no
procedieran de su establecimiento de Madrid, y
que les encargue D.ⁿ Juan Buxó, sin ninguna co-
mision ni retribucion, siempre que este les mande
puntos para recibir su pago al contado, y haciendo
disputar de todas las ventajas y documentos; pero si
los libros que se perdieren fueran del establecimien-
to de los Señores Gaspar y Proig, los recibirían estos
á cargo especial de D.ⁿ Juan Buxó, con todas las ven-
tajas posibles, debiendo satisfacer su valor á documen-
tos de la forma de la factura.

7.^o Siempre que los Señores Gaspar y Proig lo tengan por
conveniente, ya porque esta Sociedad especilmente pier-
didas ó ya por otro motivo legal y fundado aun
cuando no haya finado el termino prefijado para
la duracion, podrán instar la cuenta, traspaso y
liquidacion de esta sociedad, procurando sin embar-
go ponerse de acuerdo con D.ⁿ Juan Buxó, quien
en el caso de que los Señores Gaspar y Proig resuel-
van dicha enagenacion ó bien la cesion y traspaso
de todo el interes social que segun balance les corres-
ponda, para lo que quedan autorizados, será



preferido a cualquier otra persona precio por precio
y pactos por pactos

8.º... En todas las operaciones y negocios de esta Sociedad
queda limitada y conscrita la responsabilidad de
los socios comanditarios Gaspar y Proig, al capital
que tengan y representen en la misma con arreglo
a los preceptos del código de Comercio mercantil
vigente en España, cuyo capital así como el de D.^{no} Juan Puxó queda responsable no obstante el pago y extinción de las deudas ó créditos pasivos, que resulten legítimos y aparecen contenidos en el duplicado Balance practicado en treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa

9.º... De fondos sociales se satisfarán los salarios de los dependientes, que se necesitan en la casa de México, gastos de correspondencia, alquiler del local, contribuciones y demás atenciones sociales, debiéndose de todo por el gerente cuenta y razón. Asimismo podía D.^{no} Juan Puxó retirar para sus gastos parti-

costares las cantidades que le sean necesarias, no excediendo de mil quinientos pesos al año, cuyas sumas cargará en su cuenta particular.

10.º. Al fin de cada año y siempre que los socios lo exijan y lo tengan por conveniente, se practicarán un balance general de todas las existencias y haberes sociales, de cuyo balance remitirá D.º Juan Puxó a los Señores Gaspar y Proig una copia exacta autorizada por el sin perjuicio de que dichos comanditarios puedan intervenir y concurrir por sí o por persona que les represente a la formación de dicho balance.

11.º. Todos los beneficios líquidos que produzca el establecimiento Librería de Mojudo a cargo de D.º Juan Puxó, serán repartidos en tres partes iguales, esto es, una tercera parte se aplicará a D.º Juan Puxó, y las dos terceras partes restantes a los Señores Gaspar y Proig, repartiéndose a igual proporción las pérdidas si las hubiere con la limitación expresada de que se hace merito en el pacto octavo precedente.

12.º. Cubiertos y soldados que sean los acreedores



que figuran en el balance practicado en treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta, deberá D.^o Juan Buesó mandar y remitir á los Señores Gaspar y Proig todas las cantidades que en concepto de beneficios resulten á favor de éstos; y á fin de establecer una perfecta igualdad entre el capital de dichos Señores Gaspar y Proig y el de D.^o Juan Buesó, no podrá éste extraer de fondos sociales la parte de beneficios que le correspondan excepto los consignados en el pacto noveno, los cuales servirán para aumentar su capital, y queda obligado asimismo Buesó á remitir y entregar á los Señores Gaspar y Proig á medida que vayan entrando fondos sociales las cantidades que el estado y operaciones de la Sociedad permitan, en disminucion del capital de los expresados Señores Gaspar y Proig; hasta que entre el capital de éstos y el de D.^o Juan Buesó exista una perfecta igualdad.

13.^o Consecuente á lo prevenido por el código mor-

contil y á lo estipulado en el pacto referido precedente,
en el desgraciado caso de venir cualquier siniestro
ya sea por quiebras, incendios ó atropellos por re-
voluciones y por cualquiera otra causa, los Señores
Guzmán y Poig no entienden venir obligados y res-
ponsables mas que por el capital que tengan en es-
ta sociedad ó sea en la casa de Mejido, y por los benefi-
cios que puedan corresponderles; pero nunca con sus
intereses y bienes particulares, ni con los de la Sociedad
que actualmente tienen constituida en Madrid.

14.º... Al finar esta Sociedad, se procederá por D.º Juan
Ponsó á la formacion del balance é inventario
genral de todas las existencias y haberes sociales
saldandose y cerrandose los libros de sus asientos,
y despues de satisfechas las deudas pasivas que con-
stan tenga, y de reintegrados los socios de su respectivo
capital, se repartirá y distribuirá lo restante por
igualdad entre los socios, ó bien se adjudicará á fa-
vor del que diere mayor precio ó valor.

15.º... Queda prohibido al socio comanditado D.º
Juan Ponsó el que pueda ocuparse de otra
clase de negocios que los que son objeto de esta escritura.

16.º... Finalmente cualquier diferencia, duda ó cues-



tion que pendiente esta Sociedad al tiempo de su disolucion y aun despues de disuelta, se suscitase entre los socios, mas decidida por arbitros y un tercero en discordia.

Y los otorgantes aprobando, ratificando y confirmando los pactos que anteceden y cuanto en cada uno de ellos esta estipulado, en los conceptos al principio expresados prometen observarlos y cumplirlos invariablemente y no reclamar de ellos por pretexto ni motivo alguno, sino que por el contrario estarian y pasaran por todo, y á su primera obligacion el Sr. Ignacio de Guira, los bienes presentes y futuros de Sr. Juan Cruzó su poderdante, y los otros Señores los que dejan indicados. Asi lo digieron otorgan y firman siendo testigos D. Jose vicore no, Sr. Santiago Martin, D. Andres Rodai que Veler y Sr. Casimiro Lopez de esta vecindad y resid. y firmo dando fe de conours a los otorgantes Sr. Roig y Gaspar y de vista al

D. Ignacio de Soria respecto del qual los primeros afirman
que ellos le conocen y tienen por el mismo autorizado
por D. Juan Buxó = Sobrespado = en = fondos
sociales = vale

José Ruiz

Ignacio de Soria

José Gaspar y Manríquez

Fernando Gaspar

Jelutemi
Fulgio Marulla
Sanchez

Se trae del mismo impo
y año de copia en cuatro
pliegos primarios y utranos
de Manríquez y los de intermedio
del cuarto

Reintegros de papel) Suscritura de prerrogativa de So.
Jadai que se otorga ante mi hoy veinte y tres de Junio
de mil ochocientos setenta y cuatro con el número ciento siete
dog. se de lo siguiente que ante aque "de que no solo
pueda reintegrado el papel del poder a la misma
unido, sino tambien el respectivo al presentado por
D. Ignacio de Soria para otorgar esta expresando que
uno a dicha escritura de este fecha el reintegro del
poder que lo esta a esta sin poderme explicar
como no fue reintegrado y que he visto no, lo
esta al examinar aquel proceso con motivo
de atender la repende escritura de esta fecha.

Juan que conseele firmo

Fulgio Marulla
Sanchez